JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de abril de 2024

Proceso:	Ejecutivo conexo rad. 2020-00343
Demandante:	Guillermo Enrique López González
Demandada:	Colfondos S.A
Radicado:	05001310500**2024**1008**1**00
Asunto:	Termina por pago

Antecedentes

El señor Guillermo Enrique López González a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra Colfondos S.A., por los siguientes conceptos[1].

> **a)** Por la suma de **$ 1.500.000** correspondientes a las costas y agencias en derecho liquidadas en el proceso ordinario, las cuales no fueron canceladas por **Colfondos S.A. Pensiones y cesantías.**
>
> **b)** Por los intereses comerciales de mora, sobre las sumas enunciadas en el literal anterior, causados a partir de la fecha de ejecutoria del auto que liquidó las costas y agencias en derecho en primera instancia y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado o en subsidio de éstos, los intereses legales a que hubiere lugar.
>
> **c)** Igualmente, por las costas procesales y agencias en derecho que se generen en el presente proceso.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó el Auto de liquidación de costas y agencias en derecho del 27 de mayo de 2022[2]

> El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, en acatamiento de lo anterior, procede a liquidar las costas del proceso así:

Agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A.** en favor de GUILLERMO ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ	En primera instancia: En segunda instancia:	$1.500.000 $0
Total costas procesales:		**$1.500.000**

Consideraciones

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

---

[1] Anexo 37
[2] Anexo 30

En el presente caso, la liquidación de costas[3] se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	**Título - Prueba**	**Fecha exigibilidad**
Decisión Judicial o arbitral.	Auto de cúmplase y liquida costas y agencias en derecho	27 de mayo de 2022

Consultado el sistema de títulos judiciales, se evidencia que, a favor de la ejecutante reposa el título judicial No. 413230004213538 del 8 de marzo de 2023, por valor de $1.500.000, consignado por Colfondos S.A., que corresponden a las costas procesales del proceso ordinario que adeuda la demandada a la parte ejecutante, por lo que se ordenará la entrega del mismo a nombre del apoderado judicial del ejecutante en razón al poder otorgado[4] y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 11336011 **Nombre** LOPEZ GONZALEZ GUILLERMO ENRIQUE

Número de Títulos 1

Número del Título	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
413230004213538	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	$ 1.500.000,00

Total Valor $ 1.500.000,00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

Resuelve

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite por pago total de la obligación, por lo analizado en la parte considerativa y **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 413230004213538 del 8 de marzo de 2024, por valor de $1.500.000, consignado por la Colfondos S.A., que corresponden a las costas procesales del proceso ordinario que adeuda la demandada a la parte ejecutante.

Se requiere al Apoderado judicial de la demandante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del mismo por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico

TERCERO: No se causaron costas procesales.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, previa anotación en su registro se ordena su archivo.

[3] Anexo 30
[4] Anexo 02, Pág. 32.

Notifíquese y Cúmplase

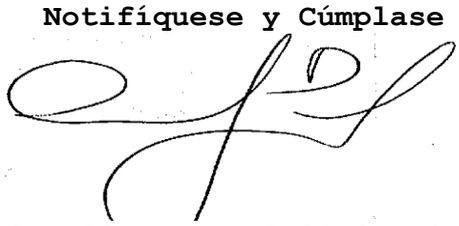

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb16faff901dab407f6983f4d581aefcd11920135c244958a72d37c55d6ddf8a**
Documento generado en 12/04/2024 01:26:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica